



RADICADO. 08001315300420240029300

PROCESO: VERBAL (Resolución De Contrato)

DEMANDANTE: FELIPE LLINAS MARTINEZ

**DEMANDADO: SOCIEDAD LABORATORIO MICROBIOLOGICO
BARRANQUILLA SIGLA LMB LABORATORIOS S. A. S**

Señor Juez:

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que mediante escrito de fecha 13 de diciembre del 2024, el abogado MIGUEL ÁNGEL MÁRCELES INSIGNARES, actuando en calidad de apoderado de la demandada SOCIEDAD LABORATORIO MICROBIOLOGICO BARRANQUILLA, SIGLA “LMB LABORATORIOS S. A.” solicita se les notifique por conducta concluyente y se les comparta copia de la totalidad del expediente digital o el link de dicho proceso. Sírvase proveer. 02 de abril del 2025.-

MYRIAN RUEDA MACIAS
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
MAYO SEIS (06) DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025). -

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que, mediante escritos de fechas 13 de diciembre del 2024, 21 de enero del 2025 y 25 de marzo del 2025, el abogado MIGUEL ÁNGEL MÁRCELES INSIGNARES, actuando en calidad de apoderado de la demandada SOCIEDAD LABORATORIO MICROBIOLOGICO BARRANQUILLA, SIGLA “LMB LABORATORIOS S. A.” solicita se les notifique por conducta concluyente y se les comparta copia de la totalidad del expediente digital o el link de dicho proceso.-

Al respecto debe decirse que ya la parte demandante acreditó haber notificado a la demandada por correo electrónico acorde a los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, según memorial allegado en 16 de diciembre de 2024:

16/12/24, 15:16

Correo de Merlano Abogados - CONSTANCIA COMUNICACION NOTIFICACION PERSONAL ELECTRONICA



Carlos Merlano <carlosmerlano@merlanoabogados.com>

CONSTANCIA COMUNICACION NOTIFICACION PERSONAL ELECTRONICA

Carlos Merlano <carlosmerlano@merlanoabogados.com>

16 de diciembre de 2024, 3:16 p.m.

Para: coor.contable@lmb.com.co

CC: m.anaya@lmb.com.co

Señores

SOCIEDAD LABORATORIO MICROBIOLOGICO BARRANQUILLA SIGLA LMB LABORATORIOS S.A.S., NIT

No. 890.108.986-1,

MARIA CLAUDIA ANAYA HERAZO,

C.C. No. 32.778.733

Calle 75 # 72-40 Bodega 1 Parque Empresarial

Correo electrónico: coor.contable@lmb.com.co y m.anaya@lmb.com.co

Barranquilla

RADICACIÓN: 2024 – 00293

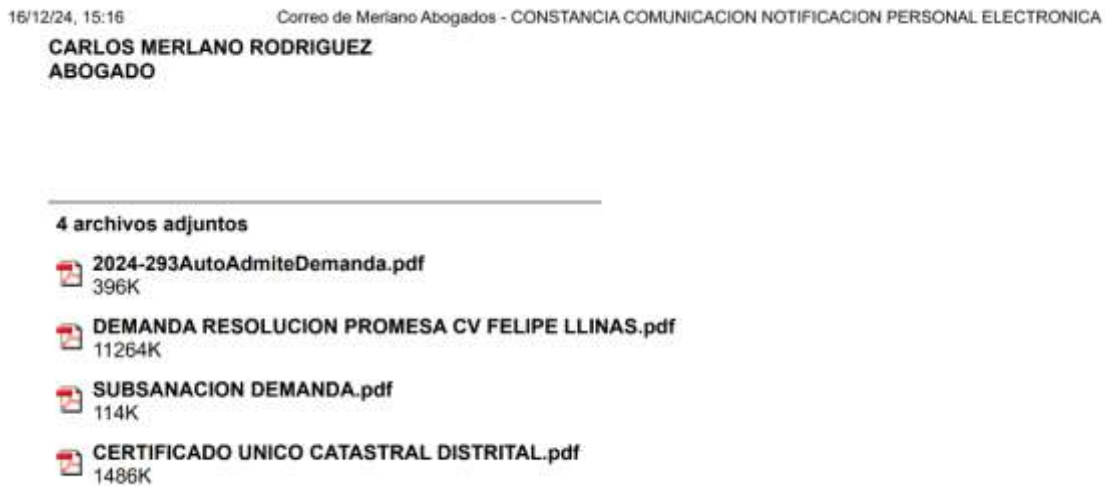
PROCESO: VERBAL (RESOLUCIÓN DE CONTRATO)

DEMANDANTE: FELIPE LLINAS MARTINEZ

DEMANDADOS: SOCIEDAD LABORATORIO MICROBIOLOGICO BARRANQUILLA SIGLA LMB LABORATORIOS S. A. S.

Se puede apreciar que la notificación se realiza al correo electrónico coor.contable@lmb.com.co que es el inscrito en el registro mercantil por la sociedad demandada para recibir notificaciones judiciales.

Con la remisión del correo, se le adjuntan el auto admisorio, providencia a notificar, la demanda y anexos:



Siendo así las cosas, no es posible acceder a la petición del apoderado de la demandada de surtir la notificación de esa parte por conducta concluyente, en la medida en que ya la notificación personal se materializó en 19 de diciembre de 2024.

Se reconocerá personería al doctor MIGUEL ÁNGEL MÁRCELES INSIGNARES, cómo apoderado de la demandada SOCIEDAD LABORATORIO MICROBIOLOGICO BARRANQUILLA, SIGLA “LMB LABORATORIOS S. A.”, ya que el poder le fue remitido desde el correo inscrito por esa sociedad para recibir notificaciones judiciales, según lo exige el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER a la SOCIEDAD LABORATORIO MICROBIOLOGICO BARRANQUILLA, SIGLA “LMB LABORATORIOS S. A.”, por notificada personalmente del auto admisorio de la demanda, en la fecha 19 de diciembre de 2024.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud del apoderado de la SOCIEDAD LABORATORIO MICROBIOLOGICO BARRANQUILLA, SIGLA “LMB LABORATORIOS S. A.”, de notificarla por Conducta Concluyente del auto admisorio de la demanda.

TERCERO: TENER al abogado MIGUEL ÁNGEL MÁRCELES INSIGNARES, identificado con C.C. No. 72.153.573 y T.P No. 133.874 del C.S. de la J, como apoderado de la demandada SOCIEDAD LABORATORIO MICROBIOLOGICO BARRANQUILLA, SIGLA “LMB LABORATORIOS S. A.”, dentro del proceso de la referencia, en los términos y para los efectos del poder conferido. –

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se comparta el link o enlace del expediente con el apoderado de la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 620548db386300774d3bfb886b76de89e35c8ff1ab6f51f2af928e45e2300177
Documento generado en 06/05/2025 01:17:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>